



Soledad, enero del 2025

Doctora

NELCY VILLA ESTARITA

Secretaria General

Alcaldía Municipal de Soledad

E. S. D.

REF: NECESIDAD CONTRATACION PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LA VIGENCIA 2025.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, prevé en el Artículo 2° que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)"

Que es deber del Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En ese sentido, corresponde al Municipio de Soledad, en calidad de Entidad Certificada en Educación garantizar la prestación del servicio educativo oficial en nuestra municipalidad, teniendo el deber legal de planear, organizar, administrar y evaluar las políticas, estrategias y programas para el sector educativo, de conformidad con la legislación vigente y el Plan de Desarrollo municipal para la vigencia 2024-2027 "CIUDAD DE PAZ Y OPORTUNIDADES" propendiendo por la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación de los diferentes niveles y garantizando una eficiente, efectiva y eficaz administración y manejo de la prestación de servicio educativo en el Municipio de Soledad que contribuya a la reducción de la pobreza y a una mayor equidad social.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no solo en la garantía de acceso, sino e la permanencia.

Que el artículo 67 de la carta magna establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los

Calle 41 #17-27

www.soledad-atlantico.gov.co



educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE- es una de las estrategias creadas por el Estado, que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes a través de la entrega de un complemento alimentario. Pues si bien, el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia.

Que la Ley 2167 de 2021, establece en el parágrafo 1 del artículo 2, que: "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así como deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito".

Que mediante Resolución 0335 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución No. 002 del 11 de enero del 2022, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar Alimentos para Aprender -UApA-, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares para garantizar de manera oportuna el suministro del complemento alimentario a los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales.

Que el artículo 2.3.10.5.1. del Decreto 1852 del 2015, establece: Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: (.....)

2. Entidades contratantes: realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la



comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.

Que de conformidad con el título IV, artículo 11 de la Resolución 0335 del 2021. V. Eje de Fortalecimiento Territorial: señala: Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben: **a) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.**

Que de acuerdo con la norma antes mencionada el equipo PAE debe estar conformado por profesionales idóneos, quienes tendrán entre otras funciones el oportuno desarrollo *de las etapas de planeación, operación y seguimiento” del Programa de Alimentación Escolar, entre otros se requiere:*

PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UAPÁ .

Componente	Perfil	Cantidad	Plazo
EQUIPO BASE			
Coordinación General	Administrador de empresas/ Ingeniero de alimentos	1	11
Coordinación componente administrativo y financiero	Economista	1	11
Componente documental y apoyo financiero	Contador Público	1	11
Coordinación componente técnico nutricional	Nutricionista Dietista	1	11
Componente de calidad	Nutricionista Dietista	1	11
EQUIPO COMPLEMENTARIO			
Gestión Social	Profesional en área de ciencias sociales o afines	1	10
Nutricional	Nutricionista	6	10
Comunicaciones	Comunicador Social	1	10
Componente ambiental	Ingeniero ambiental	1	10

VALOR PROYECTO: SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (609.456.700)



VIABILIDAD:

El proyecto cuenta con la siguiente viabilidad, expedida por la oficina de Banco de Proyectos. No. 202500000009423 de fecha 25 de enero del 2025.

Atentamente,



CAROLINA CORREA GALLARDO
Secretaria de Educación municipal

Proyecto: Olga donado – profesional de inspección y vigilancia